

6413 - CONMOCIÓN CEREBRAL Y PARO CARDÍACO

APROBADO: 9 de abril de 2021

ACTUALIZADO:

SEGUIMIENTO: Revisión: Anual

Conmoción cerebral.¹ Cada escuela chárter autorizada que participe en actividades atléticas organizadas adoptará una política que establezca directrices para informar y educar a entrenadores, jóvenes atletas y otros adultos que participen en actividades atléticas juveniles sobre la naturaleza, el riesgo y los síntomas de la conmoción cerebral (“concusión”) y las lesiones en la cabeza. Como mínimo, la política incluirá la realización del curso electivo en línea de la Federación Nacional de Asociaciones de Escuelas Secundarias Estatales sobre “La conmoción cerebral en el deporte” por el director deportivo y todos los entrenadores, así como el suministro de hojas de información sobre conmociones cerebrales y lesiones en la cabeza para que los padres, madres, tutores legales y alumnos las repasen y firmen antes de participar en actividades deportivas. Además, la política incluirá procedimientos para retirar del atletismo a cualquier persona que muestre signos, síntomas y/o comportamientos coherentes con una conmoción cerebral y que no pueda regresar sin la autorización por escrito de un proveedor de servicios de salud autorizado.

Paro cardíaco súbito.² Cada escuela chárter autorizada que participe en actividades atléticas organizadas adoptará una política que aborde la prevención y el tratamiento del paro cardíaco súbito que incluya, como mínimo, la realización del curso electivo en línea de la Federación Nacional de Asociaciones de Escuelas Secundarias Estatales sobre “Paro cardíaco súbito” por el director deportivo y todos los entrenadores, ya sean empleados o voluntarios, así como proporcionar hojas informativas sobre el paro cardíaco súbito para que padres, madres, tutores legales y alumnos las repasen y firmen antes de participar en actividades deportivas. Además, la política incluirá procedimientos para retirar del deporte a cualquier persona que muestre signos, síntomas y/o comportamientos compatibles con un paro cardíaco súbito y que no pueda regresar sin la autorización por escrito de un proveedor de servicios de salud autorizado.

Referencias legales:

¹ T.C.A. §§ 68-55-501- 502

² T.C.A. § 68-6-101, *et seq.*

Referencias cruzadas:

Política 1801 de la LEA (La educación especial)

Política 1802 de la LEA (La ADA y la Sección 504)